



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado N.º	0557931001-2021-00148-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S. A
Demandado	INVERSIONES AGROGANADERAS SAN RAFAEL SAS Y OTROS
Providencia	2023-I 096
Asunto	Terminación por pago total de la obligación y de las costas, levantamiento de medidas cautelares

El apoderado de la demandante y la representante legal presentaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

I. ANTECEDENTES.

El 6 de diciembre de 2021 fue presentada demanda ejecutiva por DAVIVIENDA S.A.S en contra de INVERSIONES AGROGANADERA SAN RAFAEL S.A.S., MARIA JOSÉ JARAMILLO CARVAJAL y YAMILE PUBENZA CARVAJAL GÓMEZ. Mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago.

En cuanto a las medidas cautelares, en auto de la misma fecha, se decretó el embargo del inmueble con matrícula 324-70711, objeto de la garantía hipotecaria. Igualmente, en la misma providencia, se decretó el embargo de “...las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero...” que tengan las demandadas **INVERSIONES AGROGANADERA SAN RAFAEL S.A.S., MARIA JOSÉ JARAMILLO CARVAJAL y YAMILE PUBENZA CARVAJAL GÓMEZ** en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA.”

Respecto al secuestro del inmueble embargado, se expidió el respectivo despacho comisorio, siendo estos remitidos a las autoridades comisionadas a través de correspondencia electrónica, sin que a la fecha se tenga información de la realización de la comisión.

II. CONSIDERACIONES.

El 18 de abril de 2023, el apoderado de la parte actora presentó al despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, solicitud que es coadyuvada por MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONEZ, quien figura en el certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA REGIONAL SANTANDER, como “representante legal para efectos judiciales”



De acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago, por cuanto el escrito presentado proviene de la parte, a través de una de sus representantes legales para efectos judiciales y acredita el pago de las obligaciones demandadas y las costas procesales; por lo que se accederá a la solicitud y se terminará el proceso.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, se levantará el embargo del inmueble con matrícula 324-70711debiéndose por secretaría expedir los oficios correspondientes. Asimismo, se oficiará a la autoridad comisionada para el secuestro, enterándola de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de las obligaciones y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 324-70711. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como título ejecutivo, dejándose la anotación que la obligación se ha extinguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c04e1d4a98a9fbf72294552ef74428d10f6b191843d37eca01875eecf047baf**

Documento generado en 18/04/2023 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>